



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2562



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11⁴⁵ horas del día 9 de ENERO de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 033-SC-2008 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEM DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE (EXPTE. 01919-MO-2007)”**, y N° 1919-MO-2007, caratulado: **“OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICAS EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE”**.-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Vienen a este Vocal Contador los expedientes N° 033-SC-2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE (EXPTE. 1919-MO-07), y Nro. 1919-MO-2007, caratulado: “ OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE”, con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Las citadas actuaciones tramitan en el marco del control posterior y se encuentran relacionadas con el expediente N° 195-SC-2007 caratulado: “S/ OBRAS REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación cuyo origen refiere a aquellas tramitaciones enmarcadas en el Decreto Provincial N° 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 que declaró, la emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de ese día y hasta tanto se revirtiera la situación.-----

Con el objeto de culminar con tramitación pendientes en este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de expedientes obrantes en el área de Auditoría de Obras Públicas, y como lo señalara precedentemente, como parte de la investigación

by

tramitada mediante Expediente N° 195-SC-2007, se dictó Resolución Plenaria N° 352/2011 de fecha 19/10/11, por la que se procedió a contratar a la Contadora Pública Analía V. LOJO, actualmente personal de planta de este Tribunal, a fin que la misma proceda a elaborar los pre-informes de auditoría que correspondan, para lo cual se detalló en los Anexos I y II de la citada resolución las actuaciones relacionadas con el objeto de su contratación.-----

En dicho marco y en lo que se refiere a las presentes actuaciones, en fecha 13 de noviembre de 2012 la C.P. Analía LOJO emitió el Informe N° 58/2012, y solicitadas las actuaciones del registro del gobierno de la provincia N° 1919-MO-2007, emitió el Informe 80/2013.-----

Allí describió el objeto de la obra, el cual se refiere a proveer sistema de calefacción por medio de elementos fancoil; cambio de artefactos eléctricos de iluminación de baños, pasillo y aulas; cambio de artefactos eléctricos de iluminación en patio central; nuevo sistema de alimentación desde un tablero independiente para el sum; sistema de alimentación desde un tablero independiente para el sum; cambio de llaves, tomas y colocación de elementos tipo zapatillas para aulas y sectores administrativos; provisión de un sistema de red de datos.-----

Según información proporcionada por el SIGA, la C.P. LOJO describe al contratista, Rubén Orlando BENITEZ Proveedor N° 2591. El monto contratado es de \$ 399.477,10 de acuerdo a la orden de servicios. Certificado Final de Obra conforme copia de fs. 89, de fecha 16 de Abril de 2007, suscripto por el Sr. Luis MEDINA, Subdirector Gral. de Obras por Administración Subsec. Infraestructura y Emergencia Z.N. Del M.O. Y S.P.; por el Sr. Victoriano A. MOYA, Subsec. de infraestructura y Emergencia del MOySP; por el Sr. René MANDUANI GARCES, Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación y por el Sr. Rubén O. BENITEZ en su carácter de contratista.-----

Se refiere la profesional a la Verificación de la contraprestación analizando los siguientes antecedentes: *"...a fs. 62/64 mediante Acta de Constatación N° 559/07 Adm. Central, de fecha 4 de Julio de 2007 suscripta por el Arq. Carlos A. VERTEDOR, Auditor del T.C.P. y el C.P.N. Jorge F. ESPECHE, Auditor Fiscal del T.C.P. mediante la cual en el punto 9 de la misma establecen que no consta la intervención por parte de la empresa en el caso de las instalaciones y/o reparaciones de gas, contratistas matriculados, por lo que luego a fs. 127 mediante Nota de fecha 30 de Abril de 2008, suscripta por el contratista Sr. Rubén O. BENITEZ informa el*

h



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



mismo al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en ningún momento se tocaron las instalaciones de gas por lo cual no se necesita aprobaciones de CAMUZZI Gas del Sur; Seguidamente mediante Informe N° 283/08 Letra Adm. Central obrante a fs. 140/141 de fecha 11 de Agosto de 2008 suscripto por la CPN Claudia CHAVEZ y por el Arq. Victor Hugo ORTEGA dirigida al Secretario Contable CP Emilio MAY establecen que en cuanto a los trabajos de las instalaciones eléctricas con el aporte de documentación se estaría dando cumplimiento a la normativa vigente en la ciudad de Río Grande; con respecto a la documentación relacionada con los trabajos de calefacción, se advierte que las mismas no fueron intervenidas por personal técnico del MOySP a efectos de rectificar o ratificar lo expuesto en las mismas y que este órgano de control considera que la documentación incorporada da respuesta a la observación en cuestión pudiéndose darse continuidad al trámite del presente expediente previa ratificación de lo expuesto en la mencionada documentación por parte del personal técnico de ese Ministerio. Luego a fs. 152/153 obran Notas N° 2025/2008 y 2026/2008 Letra Subs. Infraestructura ZN, de fecha 28 de Agosto de 2008, suscripta por los MMO Francisco M. OBANDO, y por el MMO Oscar ACOSTA, ambos Inspectores de Obra del MOySP, mediante el cual informan por un lado que en cumplimiento a lo solicitado por el Art. 1° de la Resolución del TCP N° 69/2008, el descargo realizado por el Sr. Rubén O. BENITEZ, se ajusta a las características técnicas de la obra ejecutada; por otra parte informan que de la inspección técnica realizada en el Centro Polivalente de Artes el 100% de los trabajos estarían ejecutados excepto la provisión de una sisterna de red de datos que no se puede constatar por no estar indicado en que local se ejecutaría la tarea. Seguidamente a fs. 156, mediante Nota de fecha 12 de Septiembre de 2008 suscripta por los MMO Oscar ACOSTA y Francisco OBANDO, informan que la “Provisión de un sistema de Red de Datos” ha sido ejecutado correctamente. Por último, a fs. 180 obra Informe Técnico N° 065/13 Letra SC-GEOP-AT de fecha 6 de Marzo de 2013 suscripto por el Arq. Víctor ORTEGA, concluyendo el mismo estableciendo que de la lectura y análisis de la documentación que se ha agregado al presente expediente, la contratista ejecutó la totalidad de los trabajos según lo propuesto...”.-----
Respecto del Estado de pago informa que mediante factura N° B 1-552 por un monto de \$199.738,55 se ha pagado \$ 95.874,50 y se han efectuado retenciones por un

h

monto de \$ 7.989,55. Mediante Factura B1-553 por un monto de \$ 199.738,55 se ha pagado \$ 99.869,00 y efectuado retenciones por \$ 7.989,55 y existe un saldo de \$ 91,800,00.-----

La profesional efectúa referencias en relación a los saldos existentes manifestando que: “ ... 3. De acuerdo a Información recibida por la Tesorera General de la Provincia, C.P. Y Lic. Adm. Mara A. Vallejos, mediante Nota N° 1126/11, Letra: TES. GRAL-CONCILIACIONES DEL 10/11/11, es posible observarla existencia de la Letra del Tesorera N° 5208 por la suma de \$ 91.880,00 pendiente de cancelación”.---

A continuación efectúa un desarrollo de los Antecedentes de Intervención de este Tribunal en las actuaciones : “... A fs. 62/64 **Acta de Constatación TCP N° 559/07 Adm. Central** de fecha 4 de Julio de 2007, suscripta por el Arq. Carlos A. VERTEDOR, Auditor del T.C.P. y el C.P.N. Jorge F. ESPECHE, Auditor Fiscal del T.C.P. A fs. 66/67 Nota N° 2234/07 Letra MOySP (SIyE) de fecha 25 de Julio de 2007 suscripta por el Sr. Osvaldo COLOMBERA, Secretario de Infraestructura y Emergencia. A fs. 118/120 Nota N° 642/07 Letra Adm. Central de fecha 29 de Octubre de 2007 suscripta por el Arq. Luis DONNARUMMA, Revisor del TCP y por el CPN Jorge Fernando ESPECHE, Auditor Fiscal de este Organismo de Control, dirigido a la Prosecretaria Contable del TCP. A fs. 122/123 Informe N° 582/07 Letra TCP de fecha 19 de Diciembre de 2007 suscripto por la CPN María Laura PEREZ TORRE elevado al Sr. Secretario Contable. A fs. 126 Nota N° 584/08 Letra TCP-SC de fecha 25 de Abril de 2008 suscripta por el CPN Emilio E. MAY, dirigida a la comisión del decreto provincial 92/08. A fs. 144/146 Resolución del TCP N° 069/2008 V.A. de fecha 30 de Mayo de 2008 suscripto por el CPN Claudio A. RICCIUTI y por el CP Germán R. FEHRMANN. A fs. 127 a 130 Documentación aportada por el contratista. A fs. 131 Copia fiel de la letra N° 5208 a favor de INYCON S.A. A fs. 132 Nota N° 372/08, Letra: Comisión dto. prov. 92/08 de fecha 6 de Junio de 2008. A fs. 134/136 Nota N° 930/08 Letra TCP de fecha 22 de Julio de 2008, suscripta por la CPN Claudia M. CHAVEZ elevada a la Sra. Prosecretaría Contable A/C de la Secretaria Contable, CP María Laura PEREZ TORRE. A fs. 140/141 Informe N° 283/08 Letra Adm. Central de fecha 11 de Agosto de 2008 suscripto por la CPN Claudia M. CHAVEZ, Auditora Fiscal del TCP y por el Arq. Victor Hugo ORTEGA, Auditor del TCP dirigida al Secretario Contable CP Emilio MAY. A fs. 144/146, Resolución del TCP N° 069/2008 V.A. Suscripta por el CPN Claudio A. RICCIUTI, Vocal del TCP y por el CP Germán Rodolfo FEHRMANN,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Presidente del TCP. A fs. 147 Nota N° 979/08 Letra TCP suscripta por el CPN Germán Rodolfo FEHRMANN, Vocal de Auditoría del TCP. A fs. 150 Nota N° 1059/08 Letra TCP-SC de fecha 14 de Agosto de 2008 suscripta por el CPN Emilio Enrique MAY, Secretario Contable del TCP. A fs. 152/153 Notas 2025/2008 y 2026/2008, de fecha 28 de Agosto de 2008, suscriptas por los MMO Francisco M. OBANDO y por el MMO Oscar ACOSTA Inspectores de Obra del MOySP. A fs. 156 Nota N° 2211/08 de fecha 12 de Septiembre de 2008, suscriptas por los MMO Francisco M. OBANDO y por el MMO Oscar ACOSTA Inspectores de Obra del MOySP. A fs. 157 a 159, documentación aportada por el contratista. A fs. 163 Informe N° 2348/08 Letra MOySP de fecha 17 de Octubre de 2008, suscripta por el Arq. Daniel LEPEZ, Ministro de Obras y Servicios Públicos. A fs. 168 Informe N° 2613/08 Letra MOySP de fecha 11 de Noviembre de 2008 suscripto por el Arq. Daniel LEPEZ, Ministro de Obras y Servicios Públicos. A fs. 169, Informe N° 3151/08 Letra TGO de fecha 30 de Octubre de 2008 suscripto por el Cont. Publico Andrés BRONZOVICH, Tesorero General. A fs. 170/171, Inf. N° 90/08 Letra Sec. Hac. De fecha 12 de Noviembre de 2008, suscripto por el CP Alejandro BARROZO MARTE, Secretario de Hacienda. A fs. 180 Informe Técnico N° 065/13 Letra SC-GEOP-AT de fecha 6 de Marzo de 2013, suscripto por el Arq. Victor Hugo ORTEGA. ...”.

En relación a los antecedentes obrantes en las actuaciones, referentes a la aplicación de la Ley 13064, de los Decretos Provinciales N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. y S.P. N° 26/07 y Contaduría General N° 01/07 la Contadora interviniente describió lo siguiente: *“Mediante Informe Legal N° 554/07, Letra T.C.P. S.L. de fecha 9 de Agosto de 2007, la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaria Legal del T.C.P. realiza un análisis acerca de la competencia en relación al análisis de la legalidad de los Decretos N° 3885/04 y N° 4720/06 y los Actos Administrativos dictados en su consecuencia considerando la misma que corresponde la competencia de su análisis a la Fiscalía de Estado y que la competencia del T.C.P. en relación a la legalidad de los actos administrativos se circunscribe a los que se relacionan con la inversión, percepción de fondos públicos o gastos (Conf. Art. 2° inc. b. y 4 inc. b. de la Ley Provincial N° 50). Así es que, con fecha 29 de Agosto de 2007, la Fiscalía de Estado mediante Nota F.E. N° 596/07 emite opinión acerca de la legalidad de los Decretos*

[Signature]

Provinciales N° 3885/04 y 4720/06 y de los Actos Administrativos dictados en su consecuencia, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual expone su opinión haciendo saber que: "... si bien ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. A fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar mas ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente solo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley. Al respecto el Art. 74 de la Constitución Provincial ha establecido: "Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuaran según las leyes..." (lo subrayado no es del original). (...) "...cabe decir que toda norma, cualquiera sea su jerarquía, que bajo el amparo de las declaraciones de emergencia efectuadas mediante los Decretos Pciales. N° 3885/04 y 4720/06 haya implicado modificaciones a las normas en vigencia en materia de contrataciones- circunstancia que no surgía de los fundamentos de los mismos-, obviamente constituirá un apartamiento del régimen jurídico vigente en la provincia,..." (...) "A mayor abundamiento, y en atención a la invocación para el dictado del Decreto Pcial. N° 3885/04 a la "necesidad y urgencia", y en el Decreto Pcial. 4720/06 a la "urgencia, entiendo necesario puntualizar que los decretos de "necesidad y urgencia" no han sido previstos en la Constitución Provincial, razón por la cual no puede alterarse normativa de rango legal por vía de decretos a los cuales se les adjudique dicha naturaleza..." (...) "... esa delegación tendería a convertir al Gobernador con suma facilidad, en un autócrata y resultaría de ello un desequilibrio no deseado en la forma republicana de gobierno..." (...) "...Por otra parte no puedo omitir señalar que las leyes vigentes en la Provincia en materia de contrataciones (...) prevén mecanismos para agilizar las contrataciones en casos de urgencia,...". ...Con fecha 12 de septiembre de 2007, mediante **Informe Legal N° 589/07 Letra T.C.P.S.L.** la Dra. Mónica Cristina PENEDO, hace mención a la Nota F.E. N 596/07, en la que el Sr. Fiscal hace conocer su opinión en el sentido que si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del estado, toda vez que para tal situación, solo puede dictarse una ley. En tal entendimiento la Dra. PENEDO, considera que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“...Las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.-” , concluye su Informe diciendo “...que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico. Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas...” (...)
“...restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal (...) “...para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia.-”.-----

Sigue describiendo los antecedentes la Contadora actuante, manifestando que, en fecha 5 de octubre de 2007 el Subsecretario Legal y Técnico de la provincia Dra. Juan José LARROUYET, emite el Dictamen S.L. y T. Nº 2461/07, mediante el cual analiza el encuadre de la Ley 13064 y Ley Territorial 6, concluyendo en la correcta aplicación de la Ley Territorial Nº 6 haciendo referencia a la falta de objeciones por parte de los órganos de control respecto de la Circular C.G. 01/07, citando como antecedentes de sus dichos la Resolución M.O. y S.P. Nº 316/07 referente a delegación de atribuciones.-----

En referencia a los antecedentes del dictado de la Res. M.O. Y S.P. destaca que, en fecha 27 de noviembre de 2006 mediante Decreto provincial Nº 4513/06 el entonces Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Hugo COCCARO, designa como Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Sr. Osvaldo Roberto COLOMBERA, luego con fecha 15 de junio de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, mediante Resolución Nº 316 resuelve delegar en el Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, todas las tareas y decisiones referidas a los trabajos que haya ejecutado y en el futuro ejecute dicha Secretaria. Con fecha 28 de julio de 2007 toma intervención la Secretaría legal del T.C.P., emitiendo Informe Legal Nº 462/07 suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, quien en ejercicio de las facultades

de control preventivo de legalidad señala en relación a la Resolución N° 316/07 que resulta legalmente observable por los vicios que inciden en su antijuridicidad y que conlleva la responsabilidad por las áreas que de su estructura depende, correspondiendo por ende su revocación por ilegitimidad.-----

Mediante Acuerdo Plenario N° 1483 de fecha 29 de agosto de 2007, este Tribunal resolvió hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que la Resolución M.O.y S.P. N° 316/07, padece de vicios que la torna susceptible de revocación, recomendando se proceda en tal sentido y que en lo que respecta a este Tribunal de Cuenta y ya en el marco de análisis de causas concretas que pudieren suscitarse en relación a la aplicación del mismos, este no posee la virtualidad suficiente para relevar a priori al titular de la cartera emisora de la resolución de marras, de la responsabilidad por los hechos que pudieran producirse bajo la órbita de su competencia, y que sean susceptibles de ocasionar irregularidades o perjuicio fiscal.---

En dicho marco, en fecha 31 de agosto de 2007, se recepciona en este Tribunal Nota F.E. N° 605/07, sucripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, haciendo saber al Sr. Presidente y miembros de este organismo de contralor, que comparte plenamente las consideraciones que se vierten a lo largo del Acuerdo Plenario 1483 correspondiendo su revocación a la mayor brevedad. Seguidamente con fecha 31 de agosto de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. Y S.P. N° 474/07 resuelve revocar en todos su términos la Resolución M.O. Y S.P. N° 316/07.-----

Concluye la profesional actuante lo siguiente: *“..Luego del análisis de los hechos suscitados en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta que mediante información recibida por la Tesorera General de la Provincia, C.P. y Lic. Adm. Mara A. VALLEJOS, mediante Nota N° 1126/11, Letra: TES. GRAL-CONCILIACIONES del 10/11/11, existe la Letra del Tesoro N° 5208 por la suma de \$91.880,00 pendiente de cancelación. 1. Que de acuerdo a verificaciones efectuadas en el sistema informático SIGA mediante ruta B3EB las OP 4217 y 7905 han sido cedidas al Proveedor INYCON S.A. quien mediante Nota de fecha 26 de Junio de 2008 reclama a este TCP se expida acerca del pago de Letras de Tesorería de diversas Actuaciones, entre ellas la del Expte. 1919/MO/07 y quien alega haber ejecutado los trabajos que se le exigiera contractualmente. 2. Que el origen del dinero con el que se ha pagado el expediente citado proviene del convenio de Colaboración y Transferencia*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Estado Federal de acuerdo a información suministrada por la Directora Contable y Patrimonial del M.O. y S.P. Mercedes Isabel PINCOL como así también a documentación obrante en el expediente 195/SC/2007 del registro de este Tribunal de Cuentas a fs. 704/707, obra Nota Nº 3630/07 Letra MOySP de fecha 28 de Septiembre de 2007 suscripta por el Ing. Omar DELUCA mediante la cual informa al TCP que las presentes actuaciones se encuentran incluidas en el convenio de colaboración y transferencia suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Planificación Federal. 3. Que mediante Nota S.S.O.P. Nº 547/07 de fecha 29 de Agosto de 2007, suscripta por el Arq. Hugo Manuel RODRIGUEZ, Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, dirigida al Ministro de Obras y Servicios Públicos de esta Provincia, informa que la obra “nuevo sistema de calefacción e instalaciones eléctricas en centro polivalente de arte rio grande” ha sido supervisada y se encuentra con el correspondiente grado de ejecución física (trabajos finalizados). 4. Que la Letra de Tesorería Nº 5208 obrante a fs. 131 se encuentra a nombre de INYCON S.A. 5. Que mediante Informe Técnico Nº 065/13 de fecha 6 de Marzo de 2013, Letra SC-GEOP-AT, el Arq. Victor Hugo ORTEGA expone en sus conclusiones que la contratista ejecutó la totalidad de los trabajos según lo propuesto. Por lo expuesto sugiero a usted: **a)** Merituar remitir las presentes actuaciones al área legal de este organismo de control en virtud de la existencia de la letra de tesorería Nº 5208 pendiente de cancelación, con el fin de emitir opinión al respecto, teniendo en consideración que existen en este organismo los siguientes expedientes relacionados con las Letras de Tesorería Nº 246/SL/2008; Nº 04/VA/2008; Nº 417/VA/2007 y Nº 203/SL/2008. **b)** En virtud de lo plasmado en el Informe Técnico Nº 065/13 de fecha 6 de Marzo de 2013, Letra SC-GEOP-AT, el Arq. Victor Hugo ORTEGA, evalúe remitir al área que corresponda de este Organismo de Control, con el fin de determinar si se ha modificado la Presunción de Perjuicio Fiscal determinada mediante Informe Nº 582/07 Letra TCP de fecha 19 de Diciembre de 2007. **c)** En virtud de que el dinero para la presente obra proviene del Convenio de Colaboración y Transferencia y teniendo en cuenta lo establecido en la Nota S.S.O.P. Nº 547/07, evalúe la validéz de lo plasmado en la citada nota como así también considere si meritúa solicitar al Poder Ejecutivo la documentación que

acredite la rendición de los fondos al Gobierno Nacional de acuerdo a lo establecido en el convenio suscripto con fecha 3 de Agosto de 2007 entre el Gobierno de la Provincia de TDFaEIAS y el Gobierno Nacional. ...”.-----

La Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ se expide mediante Informe Contable N° 114/2013 el cual es agregado a los expedientes bajo examen, quien destaca en el apartado III Aclaraciones Previas punto 4) lo siguiente: “...Letras del Tesoro Petrel: por la presente tramitación se ha otorgado una letra de Cancelación de Obligaciones de la Tesorería Provincial -PETREL, la cual no ha sido abonada a su vencimiento, conforme lo expresado en el punto 5- Forma de pago, del apartado II- ALCANCE EN PARTICULAE DE LA ACTUACION. Al respecto corresponde señalar que obran en este Organismo de Control las siguientes actuaciones relacionadas con las Letras del Tesoro según el siguiente detalle: Expediente N° 417-VA-2007, caratulado: “S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF: PRESENTACIÓN DR. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19-10-07 (C. DE EXPTE. F.E. N° 65/07)”. Expediente N° 203-SL-2008, caratulado: “S/ ANALISIS DICTAMEN F.E. N° 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08”. Expediente N° 246-SL-2008, caratulado: “S/ ANALISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1168/08 IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA. (LIBRAMIENTO DE PAGO DIFERIDO)”. En atención al carácter cancelatorio que, por definición poseen las letras de tesorería, mediante SIGA Gobierno no resulta posible receptar información acerca del efectivo pago a su vencimiento. Por tal motivo este área de control efectuó en dos oportunidades requerimientos en cuanto a aquellas letras que podrían encontrarse canceladas y que por algún motivo la constancia de ello no obra en las actuaciones. Al respecto la información de saldos pendientes de cancelación de letras emitidas, fue suministrada por la Tesorería General provincial en ejercicio al 10/11/11, fecha considerada de corte para la emisión de los pre-informe y del presente. IV- CONCLUSIONES: Luego de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 069/2008-V.A. de fecha 30/05/08 la cual obra a fs. 144/146, se formulan como contestación las Notas Nro. 2025/08 y 2026/08, ambas letra: Subs. De Infraestructura Z.N. De fecha 28/08/08, suscripta pro el Inspector de Obra, MMO Francisco OBANDO y por el MMO Oscar ACOSTA, Inspección, Mant. De Edif. Público, Subsec. De O. y S.P.Z.N. Del MO y SP (fs. 152 y 153). Posteriormente el área técnica de este Tribunal de Cuentas interviene mediante Informe Técnico N° 065/13, Letra SC-GEOP-AT (fs.

9



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

180), por lo tanto conforme la incumbencia profesional, me remito a lo expuesto por el Auditor Técnico en dicho informe. ...Se acompaña copia simple del Poder Especial otorgado a la empresa INYCON S.A. Para que en nombre y representación del señor Rubén BENITEZ cobre y perciba ante las oficinas de la Gobernación los importes correspondientes al Expte 1919-MO-07. En tal sentido entiendo que, erróneamente la Letra del Tesoro pendiente de cancelación se encuentra emitida a nombre del titular del poder especial citado, por cuanto el documento que obra en copia simple no refiere a una cesión de derechos sino a una representación para actuar por cuenta y orden de terceros. ...La presente tramitación se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, sin perjuicio de ello, de avanzar la Administración en el trámite de las presentes se observan las siguientes cuestiones respecto de la documentación obrante en el expediente: a) Inexistencia de Obligación del Tesoro perteneciente al Ejercicio 2007 correspondiente a la imputación presupuestaria por el porcentaje pendiente de cancelación que debe resultar coincidente con el valor nominal de la letra de tesoro entregada al contratista, conforme se ha verificado en el expediente y SIGA Gobierno, en atención que los gastos fueron devengados en su totalidad en el Ejercicio 2007. Téngase presente que si bien se ha imputado el 100% de los trabajos según comprobante obrante a fs. 57 nos e ha podido constatar la OT 2007 que debió generarse conforme el mencionado registro. b) En otro orden se recomienda tener en consideración, en caso de decidir la continuidad de las actuaciones, verificar la situación actual del contratista en el Registro de Proveedores del Estado... **V-OTRAS CONSIDERACIONES:**”. Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado **IV-CONCLUSIONES**, sugiero remitir las actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de emitir opinión respecto de las siguientes cuestiones: 1) Tramitaciones pendientes de cancelación a la fecha, en virtud de la Letra del Tesoro impaga y situación descripta en el punto 4) del apartado III- ACLARACIONES PREVIAS. 2) Situación descripta en el cuarto párrafo del apartado IV – CONCLUSIONES respecto del titular de la Letra del Tesoro impaga. 3) Considerando lo indicado en el Punto 1) aparato III- ACLARACIONES PREVIAS, y teniendo en cuenta que el Expediente V.A. Nº 300/07 ha sido aportado como constancia probatoria en determinadas actuaciones, sugiero se analice, en el marco de la presente tramitación, la aplicación de lo allí actuado, habida cuenta de lo

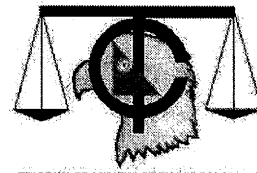
expuesto en el Informe Legal N° 589/07, Letra: TCP-SL (obrante a fojas 140/142 del Expediente N° 300-VA/07), cuyas partes relevantes transcribo a continuación: "...que las obras de refacción reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.- El mecanismo implementado resultó ser la excusa para habilitar el dictado de normas que modifican el sistema de contrataciones del estado y bajo cuyo amparo se dispuso de fondos públicos en forma irregular". (...) "Ahora bien, dado que las obras ya se encuentran ejecutados, y que el Tribunal de Cuentas dispuso por Resolución Plenaria N° 139/07 que la administración se abstuviera de realizar tramitaciones bajo tal normativa, restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia esta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia...". Por otra parte se sugiere a esa Secretaría Contable que, en virtud que las presentes actuaciones se encuentran incluidas en el Convenio de Colaboración y Transferencia N° 12709...solicitar al área competente de la Administración Activa, proceda a informar los movimientos efectuados en tal sentido, por cuanto no fue posible identificar que se realizarán cancelaciones con el recurso señalado y que por otra parte, respecto de las tramitaciones aquí analizadas, también se ha otorgado una Letra de Tesoro, la cual a la fecha considera como corte de información se encontraría pendiente de cancelación. Asimismo solicito la intervención de esa Secretaría Contable a efectos de, evaluar la situación de la resolución emitida por este Tribunal de Cuentas, luego de la intervención del área técnica de este Órgano de Control, conforme la situación expuesta en el primer párrafo del apartado **IV- CONCLUSIONES...**".-----

Mi Voto.-----

Sin perjuicio que el suscripto efectúe un estudio en forma individual de cada una de las actuaciones objeto de investigación, esto es, relativas a las obras de reparación y refacciones en los establecimientos escolares de la provincia, a los fines de describir la continuidad del trámite seguido debo mencionar, el análisis efectuado en el marco del expediente N° 195/SC/07, caratuladas: "S/OBRAS DE REFACCION



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, en el cual se puede verificar la continuidad del trámite, una vez emitido el Informe Contable requerido a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, y los Informes Contables N° 208/13 (fs. 3640) y N° 221/13 Letra: T.C.P. S.C.(fs. 3691), elaborados por quien ocupara el cargo de Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE.-----

Así destaca la Sra. Prosecretaria Contable en relación al expediente 033-SC-2008 y 1919-MO-2007 lo siguiente: “Respecto del marco normativo aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación indicada, esto es, los Decretos Provincial N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. Y S. P. N° 26/07 y Resolución C.G. N° 01/07, se informa que, por Expediente N° 300/07 V.A. Caratulado: “S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOYS N° 26/07 Y RESL. C.G. N° 01/07. COMPETENCIA”, se analizó el marco normativo, y en atención a lo indicado por la Auditora Fiscal en cuanto que, de dicha actuaciones, se derivó la emisión de la Resolución Plenaria N° 171/08, determinando la formulación de la denuncia penal respectiva contra los presuntos responsables de la maniobra fraudulenta, y que el mismo se adjuntó solo como constancia probatoria en copia certificada en la Causa 17614, y no en sentido contrario, es que la profesional no emite opinión respecto del amparo legal de las contrataciones ni de los responsables en su aplicación, sin perjuicio de sugerir se **remitan las actuaciones a la Secretaria Legal a fin de que la misma se expida respecto de analizar si, lo actuado en el mencionado expediente, es de aplicación a cada una de las actuaciones que, por el presente, se elevan, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL**, cuya parte pertinente fue transcrita por la Auditora Fiscal en cada uno de sus informes. 2) En la totalidad de las actuaciones no obra el respectivo análisis de precios que permite conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, tendiendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra, que acredite la **razonabilidad de los precios**. Es por ello que, la Auditora Fiscal, no emite opinión al respecto en atención a su incumbencia profesional. Si bien la carencia del respectivo análisis de precios afecta a la totalidad de las actuaciones, se ha constatado en determinadas actuaciones que, dicho vacío, en los casos en que el trabajo ha sido ejecutado parcialmente, dificulta determinar la porción de presupuesto que corresponde al

mismo, como también si ha sido pagado parcialmente el importe de la Orden de Servicio, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado, razón por la cual, la Auditora Fiscal solicita se **remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto del pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar el correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación.** No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria N° 71/07 y N° 107/07, mediante las cuales se comunica al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de las actuaciones relacionadas con trabajos de pintura, su justiprecio, el que fue fijado en los Informes N° 293/07 Letra: T.C.P.-S-C- y N° 446/07 Letra: T.C.P.-Adm. Central, respectivamente, discriminando valores según las manos de pintura aplicadas y en cuanto a la acreditación del cumplimiento previo de las obligaciones laborales correspondientes al contratista, indicando que, sobre este último asunto, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 2168.. . a tal fin, a continuación se detallan los expedientes involucrados en la referida consulta a efectuar al área legal...Expediente N° 4173/MO/07 investigado en Expediente N° 466/SC/07... 9).- Dentro de las actuaciones detalladas en el Anexo I, obran expedientes del registro del Tribunal de Cuentas referidos a las investigaciones particulares correspondientes, cada una de ella, a un expediente de la Gobernación por el cual se tramitó un determinado gasto de refacción y/o reparación en un establecimiento educativo, los cuales, no obran en el Tribunal de Cuentas, es decir que el expediente de la Gobernación no se ha tenido a la vista en esta instancia de control, razón por la cual, la Auditora Fiscal ha elevado a la Secretaría Contable los expedientes del Tribunal de Cuentas con una nota interna, indicando la misma que: ..."cada tramitación debe quedar supeditada, en cuanto a su culminación, al trámite que en definitiva se imprima al resto de las actuaciones sobre las cuales sí se ha intervenido en forma completa en los expedientes de la gobernación, en atención a la sugerencia de la suscripta, en el análisis efectuado, de dar intervención a la Secretaría Legal para que se expida sobre determinadas situaciones". Por lo expuesto, en primer lugar, corresponde aclarar que el cierre de las actuaciones solicitado a la Auditora Fiscal concernía a los expedientes obrantes en el área, sin perjuicio de ello, de compartir el criterio adoptado por la profesional actuante, una vez resuelto el trámite a imprimir al resto de las actuaciones elevadas en esta oportunidad, conforme lo indicado por la suscripta sintéticamente en los puntos que

h



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

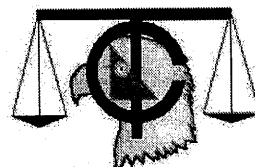
preceden, se deberá indicar el trámite a otorgar a dichos expedientes, manteniéndolos en reserva a tal fin. No obstante lo expresado, es de destacar lo siguiente: **a)** Sobre cada expediente el registro del T.C.P. igualmente la C.P. Analía LOJO ha emitido el pre-informe correspondiente, el cual obra adjunto a la tramitación respectiva... **3)** Las tramitaciones detalladas en el Anexo II formaban parte del **Convenio de Colaboración y Transferencia Nº 12709**, ratificado por Decreto provincial Nº 3261/07, suscripto entre la Provincia de Tierra del fuego y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuyo objeto fue la asistencia financiera de Nación a la Provincia para la ejecución de la obra: **CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DIVERSAS ESCUELAS PÚBLICAS**. Al respecto se indica que, parte de las obras involucradas, fueron supervisadas por nación, conforme se desprende la Nota Nº 547/07, indicando que de las actuaciones objeto de análisis en el presente, las obras que fueron verificadas son las tramitadas en los expedientes que a continuación se detallan: Expediente Nº 1919/MO/07. **4)** Las tramitaciones detalladas en el Anexo III se encuentran vinculadas con la **normativa de ENARGAS** (Ente Nacional Regulador del Gas), el cual emitió normativa a ser cumplida por la Provincia durante el período al que corresponden las tramitaciones bajo análisis, y que, a la fecha, dichas normativas continúan en atención al dictado de la última Resolución Nº I/99. Mediante las mismas se requiere a la Provincia de Tierra del fuego presentar, con aprobación previa de Camuzzi Gas del Sur, un procedimiento de control de las instalaciones de gas en los establecimientos dependientes del Gobierno en proceso de reparación y sin inspeccionar, con el fin de evitar situaciones de riesgo. Al respecto, se ha efectuado, desde el Tribunal de Cuentas, el monitoreo del cumplimiento de dichas resoluciones, cuyas actuaciones obran en el Expediente Nº 158/PR/12, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE 12969/MO/09 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE", verificándose el incumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la realización de las inspecciones de gas en los establecimientos de su dependencia, como también de la presentación de un método

ly

de control de instalaciones de gas en etapa de reparación y sin inspeccionar, a la fecha de la última intervención practicada sobre dichas actuaciones por parte de la Secretaría Contable, la que operó el 28/11/12. **5) Letras del Tesoro Petrel:** En el Anexo IV se expone el detalle de las actuaciones que han sido canceladas con letras del tesoro. Es de destacar que, respecto a dicho tema, obran actuaciones del registro del Tribunal de Cuentas en el Expediente N° 417/VA/07, caratulado: “S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF: PRESENTACIÓN DR. RAIMAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19-10-09 “S/ ANALISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1168/08 IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA (LIBRAMIENTO DE PAGO DIFERIDO)”, en virtud de lo cual, en mi opinión, y en consonancia con lo indicado por la Auditora Fiscal en cada uno de los informes correspondientes a los expedientes cancelados con dicha forma de pago, lo que el Cuerpo Plenario resuelva en las tramitaciones del registro de este Órgano de Control antes mencionadas, debe aplicarse a los expedientes objeto de análisis vinculados con las letras de tesorería. No obstante lo expuesto, y en virtud que no surge del sistema SIGA información del efectivo pago de cada letra a su vencimiento, se requirió a la Administración la información relacionada a los saldos pendientes de cancelación de letras emitidas, la cual fue suministrada a la Auditora Fiscal con fecha 10/11/11, fecha considerada de corte para la emisión de los informes correspondientes. A fin de constatar si, a la fecha del presente, la situación ha variado respecto de aquellas letras pendientes de cancelación al 10/11/11, se emitió la Nota n° 770/13 Letra: S.C.-T.C.P., mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Hacienda informe si se ha modificado, a la fecha, la información relacionada con las letras de tesorería pendientes de cancelación informadas oportunamente, esto es al 10/11/11, a fin de corregir, de corresponder, lo informado por la Auditora Fiscal en sus respectivos informes. Teniendo en consideración lo expuesto, de la respuesta brindada por el Secretario de Hacienda mediante Nota N° 163/13 Letra: SEC. HAC., a continuación se detallan los expedientes que, del Anexo IV, contienen letras de tesorería pendientes de pago a la fecha, indicando previamente que no ha variado la situación informada al 10/11/11 respecto de los mismos. Expediente N° 1919/MO/07: Tiene pendiente de cancelación la Letra de Tesorería N° 5208 por \$96.596,51 incluido el monto del interés....**10)** Sin perjuicio de lo indicado en el Punto 2) y 8) presente informe, en cuanto a requerir consulta legal sobre lo allí planteado,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

respecto de las actuaciones que, a la fecha, tienen saldos pendientes de cancelar, **continuar la Administración con el trámite de pago, se recomienda tener en consideración las cuestiones indicadas en cada informe por la Auditora Fiscal en el Apartado CONCLUSIONES, a los que me remito en razón de la brevedad.** Los expedientes que se encuentran en esta situación son los detallados a continuación, indicando, de corresponder, una aclaración particular a cada actuación. Expediente N° 1919/MO/07, investigación en Expediente N° 033/SC/08: La tramitación tiene pendiente de cancelar el 23% de la Orden de Servicio...**11) Situaciones particulares:** En el presente punto se detallan actuaciones en las cuales se ha detectado alguna situación particular que no encuadra en las circunstancias descriptas en los puntos previos. Expediente N° 1919-MO/07, investigado en Expediente N° 033/SC/08: En virtud de la intervención efectuada por el Auditor Técnico a fojas 180 del Expediente N° 1919/MO/07, el mismo concluye, del análisis realizado a la documentación agregada a los actuados, que la contratista ejecutó la totalidad de los trabajos presupuestados y contratados, razón por la cual, la presunción de perjuicio fiscal indicado oportunamente en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 069/08 V.A. quedaría sin efecto. Asimismo es de destacar lo indicado por la Auditora Fiscal en el Apartado IV. CONCLUSIONES de su informe, respecto del Poder especial otorgado a la Empresa INYCON S.A. Por parte del Sr. BENITEZ, sobre lo que solicita se **expida el Área Legal** en virtud de la cuestión allí planteada...".-----

A fs. 3727 de las mismas actuaciones, obra Nota Interna N° 154, 7/13 Letra: T.C.P. P.S.C., mediante la cual el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Espeche, comparte lo analizado por la Sra. Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE.-----

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre las consultas destacadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, se incorporan la Sentencia de la Causa N° 17614 a la cual se encuentran acumuladas las causas N° 17615 caratulada "CABALLERO, LUIS ALBERTO; LONGHITANO, MIGUEL S/ DENUNCIA", causa N° 17719 caratulada: "RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO, LONGHITANO, MIGUEL Y CABALLERO, LUIS ALBERTO" y N° 18840 caratulada: "RICIUTTI, CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO, LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA- EXPTE. N° 3193/2007 LETRA

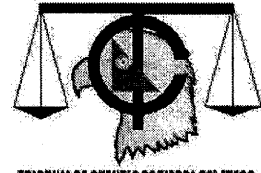
MO". Del Juzgado de Instrucción Distrito Judicial Sur. Y causa caratulada: " RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757-MO-2007), Expte N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia.----- Seguidamente a fs. 3767 obra Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A., suscripto por la Abogada Dra. Griselda LISAK, en cuya parte pertinente se refiere a las presentes actuaciones y a las consultas realizadas así menciona: *"...Por último, en el punto 11 del Informe de la Prosecretaría Contable, se destacan una serie de situaciones particulares, indicando respecto del Expediente N° 1919/MO/07 que se solicita la intervención de la Secretaría Legal a fin de que se expida respecto del poder especial otorgado a la Empresa INYCON S.A., por parte de señor BENITEZ, tal cual lo expresado por la Auditora Fiscal en el Apartado IV-CONCLUSIONES de su informe. En dicho informe (fs. 3070) se indica que la tramitación fue totalmente abonada, destacando que "...a fs. 55/56 se acompaña copia simple del Poder Especial otorgado a la empresa INYCON S.A. para que en nombre y representación del señor Rubén BENITEZ cobre y perciba ante las oficinas de la Gobernación los importes correspondientes al Expte 1919-MO-07. En tal sentido entiendo que, erróneamente la Letra del Tesoro pendiente de cancelación se encuentra emitida a nombre del titular del poder especial citado, por cuanto el documento que obra en copia simple no refiere a una cesión de derechos sino a una representación para actuar por cuenta y orden de terceros. Que no teniendo a la vista la copia del poder especial al que se hace referencia entiendo que no corresponde expedirse al respecto, ya que si bien la Auditora Fiscal indica los términos en que fuera extendido el poder, aparentemente no se hizo una transcripción textual. No obstante lo cual entiendo que siendo un poder especial para que se realice algo ante las oficinas de la Gobernación y no otra cosa, el testimonio de la escritura debería haber quedado en las actuaciones, y no una simple copia..."*-----

Corresponde aclarar que el Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. fue elaborado teniendo a la vista el expediente N° 195-SC-2007, investigación que engloba los expedientes del registro de gobierno y los cuales han sido debidamente descriptos en los Anexos del Informe 208/2013 Letra: T.C.P. S.C. y N° 221/2013 del mismo registro, sin verificar las actuaciones de gobierno, conforme lo expone la letrada actuante.-----

h



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El suscripto procede a analizar cada una de las actuaciones del registro de Gobierno, haciendo referencia y atento a la continuidad del trámite del expediente de investigación N° 195-SC-2007 a los fines del cierre de la investigación.-----

A fs. 3796 del expediente del registro de este Tribunal, N° 195-SC-2007, obra Informe Técnico N° 406/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Investigación), suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS quien conforme las consultas efectuadas por el Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. se ha expedido en referencia al análisis particular de cada expedientes del registro de la gobernación, los cuales describe no encontrándose el presente.-----

Conforme lo analizado debe destacarse que las presentes actuaciones han sido elevadas al Vocal de Auditoría, función que el suscripto ha cumplido hasta el día 31 de julio del 2014, que en fecha 30 de junio de 2014 se emitió Resolución Plenaria N° 149/2014, en cuyo artículo 1° establece: *“Comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. ARTICULO 2°.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría está integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos...”*.-----

En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo.-----

No obstante ello, ha quedado dilucidado conforme se ha descripto precedentemente, conforme la intervención efectuada por el Auditor Técnico a fojas 180 del Expediente N° 1919/MO/07, que la contratista ejecutó la totalidad de los trabajos presupuestados y contratados, razón por la cual, la presunción de

ly

perjuicio fiscal indicado oportunamente en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 069/08 V.A. quedaría sin efecto.-----

Por último corresponde verificar si procede la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en Acta de Constatación N° TCP N 559/07 – ADM. CENTRAL., y Nota Nro. 642/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, de las cuales surge que se ha corroborado incumplimientos formales susceptible de ser sancionados, así se ha observado la falta de Acto Administrativo debidamente firmado, incumpliendo la Ley provincial 141 y Resolución Plenaria TCP N° 01/01, la falta de intervención al área de Auditoría Interna, la falta de incorporación en las actuaciones del proyecto y presupuesto por los organismos autorizados que requieren el artículo 4° de la Ley Nacional 13064, no se adjuntó contrato de obra pública exigido por el artículo 21° de la Ley Nacional 13064, solo se ha incorporado un acuerdo de parte el cual no se encuentra debidamente registrado, en el que no se indica detalladamente los trabajos contratado, no constan las especificaciones técnicas pertinentes según artículo 32° de la Ley Nacional 13064, y el cual fue suscripto durante el mes de mayo de 2007, es decir con posterioridad a la finalización de las obras. No se incorporó la documentación respaldatoria que avale el anticipo financiero, habiéndose autorizado en la presente obra un anticipo por el cincuenta (50) y cien (100) por ciento conforme Orden de Servicio, no se ha incorporado facturas en original en incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 33/94, la imputación presupuestaria realizada no corresponde al concepto de las presentes erogaciones, no consta plazo de obra, no consta Acto Administrativo de Adjudicación. Las actuaciones fotografías de la obra, no se encuentran intervencidas por el profesional interviniente.- Concluye su informe el Auditor Arq. Carlos A. VERTEDOR manifestando que: “...El procedimiento de contratación de esta obra no encuadra con los procedimientos de la Ley 13064, Decretos Resoluciones reglamentarias. Asimismo no han tenido a la vista el pronunciamiento o dictámenes proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico. Debería haberse tenido en cuenta lo manifestado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno en Dictamen N° 550/04 de fehca 05/05/04, expediente N° 5692/03, dirigido al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos , último párrafo, donde dice: “...SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, SE SUGIERE QUE EN LO SUCESIVO SE EFECTUEN LAS TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL COBRO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN TODO DE ACUERDO A LAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PAUTAS Y METODOLOGÍAS PREVISTAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Nº 13064 Y DEMAS LEGISLACIÓN CONCORDANTES Y CORRELATIVAS SOBRE LA MATERIA. Firmado por la Dra. Patricia R. Bertolin. Subsecretaria Legal y Técnica...-----

Se puede verificar la fecha de ingreso del expediente Nº 1919-MO-2007 del registro de la gobernación fue en fecha 3 de Julio de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Así resulta de aplicación la doctrina que emana del Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expte. Nº 10.115), en donde se indicó: *"En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h de la Ley Provincial Nº 50"* (el plazo de tres años al cual se hace referencia, se aclara que ya se había introducido la modificación dispuesta por el artículo 122 de la Ley Provincial Nº 495, reduciéndose el mismo a un año).-----

En cuanto al día en el cual comienza a correr el plazo de prescripción, para los casos de control posterior, resulta de aplicación el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 Distrito Judicial Sur, en las actuaciones judiciales caratuladas: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente Nº 10940/2008, en donde al momento de tratarse la excepción de prescripción opuesta por el demandado, se indicó: *"...debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción (dispuesto en el artículo 75 de la ley provincial Nº 50). Como se advierte, la norma señala claramente que la "...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior..."*. Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La

M

fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) a fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño. En efecto, se dijo sobre el tópico que: "La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio, desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV "Cobo, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento", 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos 320:2539)..." (conf. Cám. Nac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, in re "Termi Rame c/ EN AFIP s/ daños y perjuicios", sentencia del 29/06/2009)..."-----

La sentencia descripta, fue confirmada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia, Sala civil, Comercial y del Trabajo, Expediente N° 6245/2012, caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA Isidro Omar s/ Daños y Perjuicio", mediante Sentencia Definitiva N° 47/13, de fecha 8 de mayo de 2013.-----

Con los antecedentes judiciales expuestos este Tribunal de Cuentas ha interpretado mediante Acuerdo Plenario 2346 lo siguiente: "Del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo".-----

En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluidas la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presente actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, en relación a los incumplimientos formales descriptos.-----

91



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Dar por concluida la investigación tramitadas mediante expediente Nº 033, Letra: SC, Año: 2007 caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE (EXPTE. 01919-MO-07), procediendo al archivo de las actuaciones, ello conforme los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluida la investigación tramitadas mediante expediente Nº 001919, Letra: MO Año: 2007 caratulado: "S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICAS EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE, por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación Nº 559/07 Adm. Central y Nota Nº 642/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL.-----

3- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente Nº 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: S.C., Nº 033/2008, caratulado: **"S/INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE (Expte. Nº 01919-MO-07)"**, conjuntamente con el expediente del registro de la Gobernación Nº 001919 – MO-2007, caratulado: **"S/NUEVO SISTEMA DE CALEFACCION E INSTALACI ELETRICAS EN**

[Handwritten signature]

CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RIO GRANDE”, a los fines de emitir y fundar mi voto.-----

De manera preliminar cabe señalar que mediante Resolución Plenaria N° 149 de fecha 30 de junio de 2014, se estableció que desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, las autoridades de este Tribunal de Cuentas quedaron conformadas de la siguiente forma: la Presidencia será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Asimismo, se estableció que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará compuesta por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*), y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*) y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

Siendo así, y considerando que las presentes actuaciones fueron remitidas en fecha 30 de septiembre de 2014, según surge de Sistema SIGA, se procede a tomar intervención con las consideraciones expuestas.

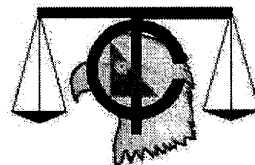
Que precede al presente, el voto del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien transcribe los informes e intervenciones técnicas y jurídicas realizadas por las distintas áreas de este Organismo de Control, que se encuentran adunadas a estas actuaciones, y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.

Asimismo, en su parte pertinente expresa: “*...En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo.*”

No obstante ello, ha quedado dilucidado conforme se ha descripto precedentemente, conforme la intervención efectuada por el Auditor Técnico a fojas 180 del Expediente N° 1919/MO/07, que la contratista ejecutó la totalidad de los trabajos presupuestados y contratados, razón por la cual, la presunción de perjuicio fiscal indicado oportunamente en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 069/08 V.A. quedaría sin efecto...”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente, acompaña proyecto de acto que sería del caso emitir.-----

Luego de ello, y como se expresara inicialmente, este Vocal de Auditoría comparte lo sostenido por el Vocal Contador que me precede, restando emitir opinión en cuanto a la configuración del posible perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones.-----

Así, en atención a los informes técnicos, contables y legales emitidos por personal de este Tribunal de Cuentas, y en particular lo dictaminado en el Informe Técnico Nº 065/13 (fs. 180-Expte. Nº 001919/MO/07), el presunto perjuicio fiscal oportunamente determinado quedó sin efecto, por lo que no hay nada que reclamar en estas actuaciones, cesando la intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por su parte, compartiendo lo sostenido en el voto que me precede, en atención al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se gestionaron e ingresaron a este Tribunal, lo normado en el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50, y la Jurisprudencia imperante en la materia, cabe entender que ha operado la prescripción respecto de la aplicación de algún tipo de sanción por las observaciones formales indicadas en el Acta de Constatación T.C.P. Nº 559/07- ADM. CENTRAL y en la Nota Nº 642/07, Letra: T.C.P. - ADM CENTRAL.-----

Luego de lo expuesto, y con las consideraciones formuladas, este Vocal de Auditoría, comparte los fundamentos del voto que antecede, propiciando el dictado del proyecto de acto acompañado.-----

Es mi voto.-----

Por último, cabe aclarar que por Nota Interna Nº 64/2015, Letra: T.C.P.-V.A. PRES., de fecha 08/01/2015, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO se excusa de intervenir en estas actuaciones, en los términos de los artículos 41.1 in fine del CPCCLR y M, y 8º inciso f) de la Ley provincial Nº 141.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria Nº 224/2014, para la emisión del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 2º.- Aceptar la excusación planteada por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en el

9

expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: S.C., N° 033/2008, caratulado: ***“S/INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE (Expte. N° 01919-MO-07)”***, conjuntamente con el expediente del registro de la Gobernación N° 001919 – MO-2007, caratulado: ***“S/NUEVO SISTEMA DE CALEFACCION E INSTALACION ELECTRICAS EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RIO GRANDE”***.-----

ARTÍCULO 3°.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 033/2007, Letra: TCP-SC, Año 2007 caratulado: ***“S/INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RÍO GRANDE (Expte. N° 01919-MO-07)”***, procediendo al archivo de las actuaciones, ello conforme los considerandos precedentes.-----

ARTÍCULO 4°.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente del registro de la Gobernación N° 001919 – MO-2007, caratulado: ***“S/NUEVO SISTEMA DE CALEFACCION E INSTALACION ELECTRICAS EN CENTRO POLIVALENTE DE ARTE RIO GRANDE”***, por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación N° 559/07 Adm. Central y Nota N° 642/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.-----

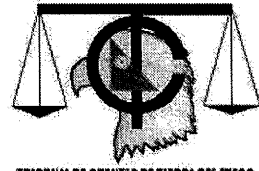
ARTÍCULO 5°.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: ***“ S/ OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”***, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable.-----

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

Fdo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 5 6 2

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia